

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00669/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

En fecha 29 (veintinueve) de Enero el año 2013, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Se solicita información en archivo digital de la documentación que soporte la acción de como han medido la pobreza extrema y el rezago educativo en los últimos 5 años dentro de su ámbito de competencia, incluyendo el concepto de que se entiende por pobreza extrema y rezago educativo.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Desarrollo Social, Obras Públicas"(SIC)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00038/TOLUCA/IP/2013**.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA.

Posteriormente en el sistema aparece que con fecha 07 Siete de Febrero de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE** en mediante archivo adjunto en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL



2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación.

Es importante resaltar que el Ayuntamiento de Toluca no mide los conceptos de pobreza extrema o rezago educativo, ya que esta información la emiten los Organismos Nacionales mencionados anteriormente; y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala, **"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones;** no podemos proporcionar más información, toda vez, que no somos el área oficial que la genera; por lo que le sugerimos visite las siguientes páginas web:

- www.coneval.gob.mx
- www.conapo.gob.mx
- www.sedesol.gob.mx

Donde encontrará la información sobre la medición de estos importantes conceptos para el Desarrollo Social de años anteriores. Es de destacar la Política Federal de la Cruzada Nacional contra el hambre que combate la pobreza extrema.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 7 fracción IV, 42 y 46 de la Ley en mención.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. EVELYN OSORNIO JIMÉNEZ
DIRECTORA



C.c.p
Lic. Martha Hilda González Calderón - Presidenta Municipal Constitucional de Toluca
C.P. Esthela Lio Garza - Contralora Municipal de Toluca
Mtro. Santiago Valesco Monroy - Secretario Técnico
Ing. Antar L. Barrera - Servidor Público Habilitado
Archivo/ALB/ymr*

2/2

www.toluca.gob.mx

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en fecha 28 (veintiocho) de Febrero del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"Se requiere el procedimiento para determinar los polígonos de pobreza y rezago educativo en el municipio de Toluca para poder aplicar los recursos del FISM." (Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Información Incompleta."(Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00669/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima violentada, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no presentó ante este Instituto el Informe de Justificación respectivo para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00669/INFOEM/IP/RR/2013**, se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SAIMEX**, al Comisionado **FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que éste formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Es pertinente antes de entrar al análisis del siguiente punto señalar que el recurso de revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo el recurso fue el día 08 (ocho) de Febrero de 2013 dos mil trece, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 28 (veintiocho) de Febrero de 2013 dos mil trece. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, el día 28 (veintiocho) de Febrero de 2013 dos mil trece, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación del recurrente para la presentación del recurso.-Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Análisis de los requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y

IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 71 correspondiente a que la respuesta a la solicitud de información es incompleta.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información de la ahora **RECURRENTE**, en el antecedente número I de esta resolución, consistente en conocer:

"la documentación que soporte la acción de como han medido la pobreza extrema y el rezago educativo en los últimos 5 años dentro de su ámbito de competencia, incluyendo el concepto de que se entiende por pobreza extrema y rezago educativo"

EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud de información, señalando que el SUJETO OBLIGADO no mide los conceptos de pobreza extrema o rezago educativo, ya que esta

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

información la emiten Organismos Nacionales, por lo que se sugiere visitar las páginas www.coneval.gob.mx, www.conapo.gob.mx y www.sedesol.gob.mx, donde encontrara la información solicitada, y de acuerdo al artículo 41 de la Ley de la Materia, los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar, cálculos o practicar investigaciones, por lo que no pueden entregar la información solicitada toda vez que no son el área oficial que la genera.

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma señalando que la información es incompleta.

Como es posible apreciar, **EL SUJETO OBLIGADO** no remitió informe de justificación, por lo que este instituto resolverá con las constancias que se tienen.

Sin embargo cabe acotar por esta Ponencia, que si bien el **RECURRENTE** en su impugnación refiere que existe una respuesta incompleta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que no la orientación no conlleva a una respuesta que puede ser considerada como incompleta, sino que en todo caso se trataría de una respuesta desfavorable.

Por tal motivo, la *litis* del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- a) Analizar de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia de esto, determinar si la justificación de **EL SUJETO OBLIGADO** para declararse incompetente se encuentra apegado a la normatividad aplicable.
- b) Determinar la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la segunda parte de la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Analizar de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia de esto, determinar si la justificación de **EL SUJETO OBLIGADO** para declararse incompetente se encuentra apegado a la normatividad aplicable.

Primeramente conviene mencionar que al revisar el marco jurídico del SUJETO OBLIGADO, no se localizo dentro de sus atribuciones la obligación de generar la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto a *la documentación que soporte la acción de como han medido la pobreza extrema y el rezago educativo en los últimos 5 años dentro de su ámbito de competencia, incluyendo el concepto de que se entiende por pobreza extrema y rezago educativo*, en este sentido no se puede ordenar al sujeto obligado a entregar información que no obra **en sus archivos.**

Por lo que cabe señalar que efecto tal como lo refiere el **SUJETO OBLIGADO** la Ley de la materia, únicamente establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos, sin embargo de la revisión a la normatividad aplicable se puede apreciar en el caso concreto no se encuentra vinculado con tareas relacionadas con lo solicitado por el **RECURRENTE.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Cabe precisar que como contenido y alcance del derecho de Acceso a la Información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes **generen, administren o posean** en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

Por ello, es consideración de esta Ponencia que **EL SUJETO OBLIGADO NO** genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley de la materia.

Una vez expuesto conviene analizar si el CONEVAL, CONAPO y SEDESOL tienen dentro de sus atribuciones la obligación de generar, poseer, o administrar la información requerida, por el **RECURRENTE**.

Al respecto cabe señalar que la Ley General de Desarrollo Social establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional...

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entiende por
III. Consejo Nacional de Evaluación: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;

Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

Artículo 16. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal harán del conocimiento público cada año sus programas operativos de desarrollo social, a través de los medios más accesibles a la población, en un plazo máximo de 90 días a partir de la aprobación de sus presupuestos de egresos anuales respectivos.

Artículo 18. Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 19. *Son prioritarios y de interés público:*

I. Los programas de educación obligatoria;

III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

Artículo 26. *El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.*

Capítulo VI De la Definición y Medición de la Pobreza

Artículo 36. *Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:*

I. Ingreso corriente per cápita;

II. Rezago educativo promedio en el hogar;

III. Acceso a los servicios de salud;

IV. Acceso a la seguridad social;

V. Calidad y espacios de la vivienda;

VI. Acceso a los servicios básicos en la vivienda;

VII. Acceso a la alimentación, y

VIII. Grado de cohesión social.

Artículo 37. *Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.*

Artículo 42. *Los municipios formularán, aprobarán y aplicarán sus propios programas de desarrollo social, los cuales deberán estar en concordancia con los de las entidades federativas y el del Gobierno Federal.*

Artículo 43. *Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;

Artículo 45. *Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:*

I. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social;

II. Coordinar, con el gobierno de su entidad, la ejecución de los programas de desarrollo social;

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- III. Coordinar acciones con municipios de su propia entidad, en materia de desarrollo social;*
- IV. Coordinar acciones de desarrollo social con municipios de otras entidades federativas, con la aprobación de las legislaturas correspondientes;*
- V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia social en los términos de las leyes respectivas; así como informar a la Secretaría, a través de los gobiernos estatales, sobre el avance y resultados de esas acciones;*
- VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;*
- VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;*
- VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social, y*
- IX. Las demás que le señala la Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 46. *En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley para efectos administrativos, se estará a lo que resuelva el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría.*

Capítulo II De Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

Artículo 81. *El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.*

Por su parte el **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social** establece:

CAPÍTULO VI De la Definición y Medición de la Pobreza

Artículo 37.- *Las personas o grupos sociales en situación de pobreza serán aquéllos que identifique la Secretaría, con sujeción a los lineamientos y criterios que para la definición, identificación y medición de la pobreza establezca el Consejo Nacional de Evaluación. Para tales efectos, el Consejo Nacional de Evaluación deberá mantener actualizados los indicadores referidos en el artículo 36 de la Ley, con base en la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, independientemente de otros datos que estime convenientes.*

La Secretaría, tomando en consideración la opinión y recomendación del Consejo Nacional de Evaluación, determinará los criterios y lineamientos para la medición de los índices de marginación y la identificación de los grupos vulnerables.

Artículo 38.- *Los censos, conteos y encuestas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, deberán generar información suficiente respecto de los indicadores a que se refiere el artículo 36 de la Ley. Para tal efecto, en su diseño, se tomarán en cuenta las opiniones del Consejo Nacional de Evaluación y de la Secretaría*

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Por su parte los **Lineamientos y Criterios Generales para la Definición, Identificación y Medición de la Pobreza**, establecen lo siguiente:

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único
Del Objeto

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto dar a conocer los criterios generales para la definición, identificación y medición de la pobreza. Son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la ejecución de los programas de desarrollo social que tengan como fin o propósito la superación de la pobreza o la atención de la población en dicha situación.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entiende por:

- I.- Consejo:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II.- Dependencias y entidades:** las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social;
- VI.- INEGI:** al Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

TITULO SEGUNDO
DE LA DEFINICIÓN DE LA POBREZA
Capítulo Único

CUARTO.- La definición de pobreza considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios: el del bienestar económico, el de los derechos sociales y el del contexto territorial.

QUINTO.- El espacio del bienestar económico comprenderá las necesidades asociadas a los bienes y servicios que puede adquirir la población mediante el ingreso.

SEXTO.- El espacio de los derechos sociales se integrará a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, en específico aquellos asociados a los indicadores mencionados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley.

SEPTIMO.- El espacio del contexto territorial incorporará aspectos que trascienden al ámbito individual (que pueden referirse a características geográficas, sociales y culturales, entre otras); en específico, aquellos asociados al grado de cohesión social, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.

OCTAVO.- La población en situación de pobreza multidimensional será aquella cuyos ingresos sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Los criterios específicos para instrumentar esta definición se encuentran establecidos en el documento "Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México", el cual se agrega al presente documento como Anexo Unico.

TITULO TERCERO
DE LA IDENTIFICACION DE LA POBREZA
Capítulo I

NOVENO.- Las dependencias y entidades deberán identificar a las personas o grupos de personas en situación de pobreza mediante la selección de alguno de los siguientes criterios, o una combinación de los mismos:

I.- Criterios asociados al bienestar económico: los que sean resultado de comparar el ingreso mensual per cápita del hogar con el valor de las líneas de bienestar o bienestar mínimo definidas por el Consejo;

II.- Criterios asociados a las carencias sociales: los asociados a alguno de los criterios definidos en el Capítulo III del Título Tercero de los presentes lineamientos y criterios, o un grupo de los mismos; o,

III.- Criterios asociados al contexto territorial: los asociados a indicadores territoriales de acceso a infraestructura social básica, grado de cohesión social, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título Tercero de los presentes lineamientos y criterios.

DECIMO.- Las dependencias y entidades deberán elegir para cada uno de los diferentes programas de desarrollo social que ejecuten el método de identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza que guarde mayor consistencia con los objetivos, propósitos y acciones del mismo, de acuerdo con los lineamientos antes enumerados.

Capítulo III
De las Carencias Sociales

DECIMO CUARTO.- Las dependencias y entidades que utilicen el criterio establecido en la fracción II del lineamiento Noveno para identificar a las personas o grupos de personas en situación de pobreza deberán considerar en sus métodos de identificación al menos uno de los siguientes criterios o una combinación de los mismos:

I.- En materia de rezago educativo:

- a) Población de 3 a 15 años que no cuenta con la educación secundaria terminada y no asiste a la escuela.
- b) Población nacida hasta 1981 que no cuenta con la educación primaria terminada.
- c) Población nacida a partir de 1982 que no cuenta con la educación secundaria terminada.

II.- En materia de acceso a los servicios de salud:

- a) Población no afiliada o inscrita para recibir servicios de salud por parte del Seguro Popular, y que tampoco es derechohabiente de alguna institución de seguridad social.

III.- En materia de acceso a la seguridad social:

- a) Población ocupada y asalariada que no recibe por parte de su trabajo las prestaciones de servicios médicos, incapacidad con goce de sueldo y SAR o Afore.
- b) Población ocupada y no asalariada que no recibe como prestación laboral o por contratación propia servicios médicos por parte de una institución pública de Seguridad Social y SAR o Afore.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

c) Población sin acceso a la seguridad social por alguno de los primeros dos criterios, que no goce de alguna jubilación o pensión, ni sea familiar directo de una persona dentro o fuera del hogar con acceso a la seguridad social.

d) Población de 65 años o más que no dispone de acceso a la seguridad social por alguno de los criterios anteriores ni es beneficiario de algún programa social de pensiones para adultos

IV.- En materia de calidad y espacios de la vivienda, la población que resida en viviendas con al menos una de las siguientes características:

a) El material de la mayor parte de los pisos es tierra.

b) El material de la mayor parte del techo es lámina de cartón o desechos.

c) El material de la mayor parte de los muros es barro o bajareque; carrizo, bambú o palma; lámina de cartón, metálica o de asbesto; o material de desecho.

d) Con hacinamiento.

V.- En materia de acceso a los servicios básicos en la vivienda, la población que resida en viviendas con al menos una de las siguientes características:

a) El agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa, o bien, el agua entubada la obtienen por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante.

b) No disponen de drenaje, o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta.

c) No disponen de energía eléctrica.

VI.- En materia de acceso a la alimentación:

Población en hogares con un grado de inseguridad alimentaria moderado o severo.

I.- En materia del grado de cohesión social:

a) Medidas de polarización social, redes sociales o de desigualdad económica, los cuales serán medidos para ámbitos geográficos y territoriales específicos (localidad, municipio, entidad federativa, o los relevantes de acuerdo con los objetivos, propósitos y acciones de cada programa de desarrollo social).

II.- En materia de acceso a infraestructura social básica:

a) Población en localidades que se encuentran a una distancia mayor a tres kilómetros de un camino pavimentado.

b) Población en localidades sin acceso a alcantarillado y electrificación pública.

c) Población en localidades sin acceso a rellenos sanitarios públicos o algún servicio público de eliminación de basura.

d) Otros indicadores sociales pertinentes de acuerdo con los objetivos, propósitos y acciones de cada programa de desarrollo social.

III.- Otros considerados relevantes para el desarrollo social.

DECIMO SEPTIMO.- *En el caso de los programas de desarrollo social para los cuales las dependencias y entidades que los ejecutan apliquen alguno de los criterios asociados al contexto territorial y social para la identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza, se deberá especificar y justificar el nivel o valor a partir del cual el indicador se considera relevante para la identificación de la población objetivo.*

Capítulo V

Del Método de Identificación de las Personas o Grupos de Personas en Situación de Pobreza

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

DECIMO OCTAVO.- Las dependencias y entidades deberán dar a conocer en su página de Internet de manera permanente el método de identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza que utilizan para cada programa de desarrollo social que ejecuten, la cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

- I.-** El método de identificación utilizado, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Noveno;
- II.-** La justificación del método utilizado, señalando la relación con los objetivos, propósitos y acciones de cada uno de los diferentes programas de desarrollo social;
- III.-** Los indicadores seleccionados que serán empleados de acuerdo al método elegido, especificando su método de cálculo y las fuentes de información utilizadas para su generación;
- IV.-** La forma como se emplearán los indicadores para la identificación de las personas o grupos de personas en situación de pobreza, especificando las fórmulas y las técnicas estadísticas o matemáticas empleadas;
- V.-** La fecha a partir de la cual el programa de desarrollo social comenzará a utilizar el método para identificar a las personas o grupos de personas en situación de pobreza, y
- VI.-** Otros aspectos que se consideren relevantes, siempre y cuando no se contrapongan a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

DECIMO NOVENO.- Las dependencias y entidades deberán hacer compatibles sus reglas de operación con lo definido en su método para identificar personas o grupos de personas en situación de pobreza.

TITULO CUARTO DE LA MEDICIÓN DE LA POBREZA

VIGESIMO.- El Consejo estará a cargo de realizar las actividades de medición de la pobreza, de acuerdo a las metodologías y procedimientos que establezca para este fin. Las mediciones de pobreza según entidad federativa se realizarán cada dos años y cada cinco a escala municipal.

VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo deberá dar a conocer en su página de Internet los resultados de las mediciones de pobreza que lleve a cabo.

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Que son prioritarios y de interés público los programas de educación obligatoria y los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o situación de vulnerabilidad entre otros.
- Que el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social, se encargara de establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de pobreza, los cuales serán obligatorios para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de programas de desarrollo social y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática sobre ocho indicadores que son: de ingreso corriente per cápita, rezago educativo promedio en el hogar, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a la alimentación entre otros.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

- Que los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.
- Que corresponde al gobierno federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social determinar anualmente las zonas de atención prioritaria.
- Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.
- Que la Secretaría de Desarrollo Social se encargara de identificar a las personas o grupos sociales en situación de pobreza con sujeción a los lineamientos y criterios que para la definición, identificación y medición de la pobreza establezca el Consejo Nacional de Evaluación.
- **Que el Consejo Nacional de Evaluación deberá mantener actualizados los indicadores referidos en el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social, con base en la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.**
- Que la Secretaría tomando en consideración la opinión y recomendación del Consejo Nacional de Evaluación, determinará los criterios y lineamientos para la medición de los índices de marginación y la identificación de los grupos vulnerables.
- Que los censos, conteos y encuestas que lleve a cabo el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, deberán generar información suficiente respecto de los indicadores a que se refiere el artículo 36 de la Ley. Para tal efecto, en su diseño, se tomarán en cuenta las opiniones del Consejo Nacional de Evaluación y de la Secretaría.
- Que la definición de pobreza considera las condiciones de vida de la población a partir de tres espacios, el del bienestar económico, el de los derechos sociales y el del contexto territorial.
- Que entre los criterios para la definición de la pobreza se encuentra el rezago educativo, que se considera cuando la población de 3 a 15 años no cuenta con la educación secundaria terminada y no asiste a la escuela, cuando la población nacida hasta 1981 no cuenta con educación primaria terminada y cuando la población nacida a partir de 1982 no cuenta con la educación secundaria terminada.
- Que el Consejo Nacional de Evaluación estará a cargo de realizar las actividades de medición de la pobreza de acuerdo a las metodologías y procedimientos que establezca para este fin.
- Las mediciones de pobreza según entidad federativa se realizará cada dos años y cada cinco a escala municipal.

Como se aprecia de las disposiciones jurídicas invocadas anteriormente la Ley general de Desarrollo Social establece que el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Social es un organismo público descentralizado que tiene por objeto medir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal utilizando 8 indicadores, entre los que se encuentran el Ingreso, rezago educativo, acceso a la salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los servicios básicos de la vivienda, acceso a la alimentación, grado de cohesión social, y que dicho consejo utiliza información del INEGI para hacer los cálculos, por lo que se determina que en efecto el CONEVAL, SEDESOL Y CONAPO, puede generar, administrar o poseer información solicitada por el RECURRENTE, respecto a la documentación que soporte la acción de como han medido la pobreza extrema y el rezago educativo a nivel municipal.

A mayor abundamiento al ingresar a las páginas indicadas por el **SUJETO OBLIGADO** como respuesta a la solicitud de información se pudo localizar la siguiente información.

- Página www.coneval.gob.mx:

The screenshot shows the CONEVAL website interface. At the top, the logo and name 'CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL' are visible. The date and time 'martes, 9 de abril de 2013 05:02:43 p. m.' are in the top right. A navigation menu includes '¿Quiénes Somos?', 'Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales', 'Análisis y Medición de la Pobreza' (highlighted with a red box), 'Adquisiciones', 'Sala de Prensa', 'Informes y Publicaciones', and 'Eventos'. Below the menu, there are several content blocks: 'Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en México 2012', 'Medición de la Pobreza', and 'Diagnóstico del Avance en Monitoreo y Evaluación en las Entidades Federativas 2011'. A central list of reports is also visible, with a red box highlighting the following items: 'Resultados de Pobreza a Nivel Nacional y por Entidad Federativa 2008-2010', 'Anexo estadístico de pobreza 2008-2010', 'Resultados de Pobreza por Municipios 2010', and '¿Cómo se mide la pobreza?'. On the right side, there are social media links for Facebook, YouTube, and Twitter, along with other informational sections like 'Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2008-2010' and 'Prioridades de Desarrollo Social para el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018'. The footer contains the URL 'http://www.coneval.gob.mx/oic/Paginas/OIC.aspx' and logos for 'sisi' and 'info mex'.

Al ingresa al vínculo relativo a los resultados de pobreza por Municipios 2010, se despliega la siguiente información:

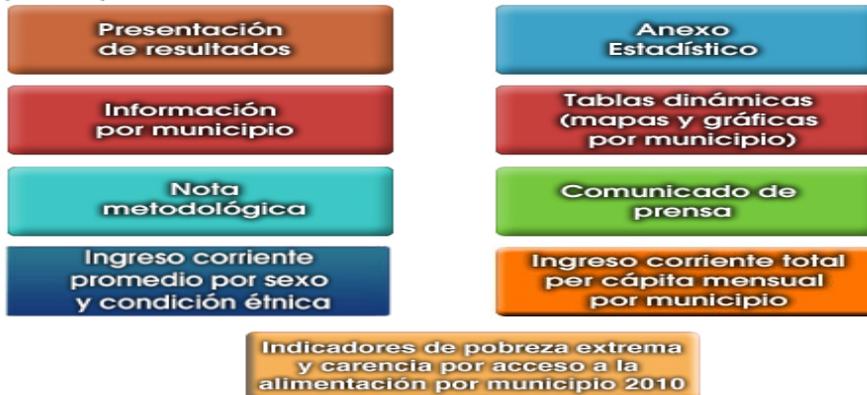
El CONEVAL da a conocer los resultados de la medición de la pobreza a nivel municipal para el año 2010. Por primera vez se presenta la medición de pobreza para los 2,456 municipios del país con base en las dimensiones económicas y sociales que señala la Ley General de Desarrollo Social (LGDS): ingreso, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social.

De acuerdo con la LGDS, el CONEVAL debe medir la pobreza a nivel estatal cada dos años y a nivel municipal cada cinco años y para ello debe utilizar información que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Con la presentación de la medición de pobreza municipal se da cumplimiento a lo estipulado en la LGDS.

Las estimaciones de pobreza municipal que se presentan, junto con las que se publicaron en julio de 2011 a nivel nacional y para las entidades federativas, conforman un diagnóstico integrado de algunos de los principales problemas del desarrollo social del país.

Contar con estimaciones de pobreza a nivel municipal contribuye a fortalecer la rendición de cuentas en el país y a mejorar la planeación de la política de desarrollo social.

- Los municipios que en 2010 presentaron el mayor porcentaje de población en pobreza fueron los siguientes: San Juan Tepeuxila, Oaxaca (97.4); Aldama, Chiapas (97.3); San Juan Cancuc, Chiapas (97.3); Mixtla de Altamirano, Veracruz (97.0); Chalchihuitán, Chiapas (96.8); Santiago Textitlán, Oaxaca (96.6); San Andrés Duraznal, Chiapas (96.5); Santiago el Pinar, Chiapas (96.5); Sitalá, Chiapas (96.5), y San Simón Zahuatlán, Oaxaca (96.4).
- Los municipios que en 2010 presentaron el menor porcentaje de población en pobreza fueron los siguientes: Benito Juárez, Distrito Federal (8.7); San Nicolás de los Garza, Nuevo León (12.8); Guadalupe, Nuevo León (13.2); Miguel Hidalgo, Distrito Federal (14.3); San Pedro Garza García, Nuevo León (15.2); San Sebastián Tutla, Oaxaca (16.7); San Pablo Etla, Oaxaca (17.3); Apodaca, Nuevo León (18.0); Corregidora, Querétaro (18.7), y San Juan de Sabinas, Coahuila (19.0).
- Los municipios con el mayor número de personas en pobreza en 2010 fueron los siguientes: Puebla, Puebla (732,154); Iztapalapa, Distrito Federal (727,128); Ecatepec de Morelos, México (723,559); León, Guanajuato (600,145); Tijuana, Baja California (525,769); Juárez, Chihuahua (494,726); Nezahualcóyotl, México (462,405); Toluca, México (407,691); Acapulco de Juárez, Guerrero (405,499), y Gustavo A. Madero, Distrito Federal (356,328).



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

CONSEVAL
Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

martes, 9 de abril de 2013 05:44:29 p. m.

LO QUE SE MIDE SE PUEDE MEJORAR

¿Quiénes Somos? Evaluación y Monitoreo de Programas Sociales Análisis y Medición de la Pobreza Adquisiciones Sala de Prensa Informes y Publicaciones Eventos

gob.mx

tr

English Version

Medición de la pobreza

- Medición de la Pobreza
- Lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza
- Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza (ITLP)
- Evolución de dimensiones de la pobreza 1990-2010
- Cohesión Social
- Evolución del costo de la canasta alimentaria
- Índice de rezago social
- Fuentes de información
- Criterios ZAP
- Preguntas frecuentes
- Glosario
- Sitios relacionados

CONSEVAL PÁGINA PRINCIPAL: > Medición de la Pobreza > Información por Municipio > Información por Municipio

Análisis y Medición de la Pobreza

Medición de la pobreza en México 2010, a escala municipal

15 México
15106 Toluca

Consulta la información de tu municipio o delegación.

Con esta herramienta podrás encontrar los resultados de todos los indicadores de la medición pobreza 2010 para cada uno de los 2,456 municipios del país, incluyendo las delegaciones Distrito Federal.

Al hacer clic en la entidad federativa que quieras consultar, se desplegarán los municipios que conforman. Una vez que selecciones el municipio de tu interés, se desplegará el mapa estado y una tabla con el porcentaje y el número de personas en situación de pobreza y pobreza extrema, así como la información de los indicadores de carencia social: rez educativo, ingreso, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y grado cohesión social.

Asimismo, en el botón de Consulta Comparativa podrás ver los datos de los municipios de mismo estado.

Estado:

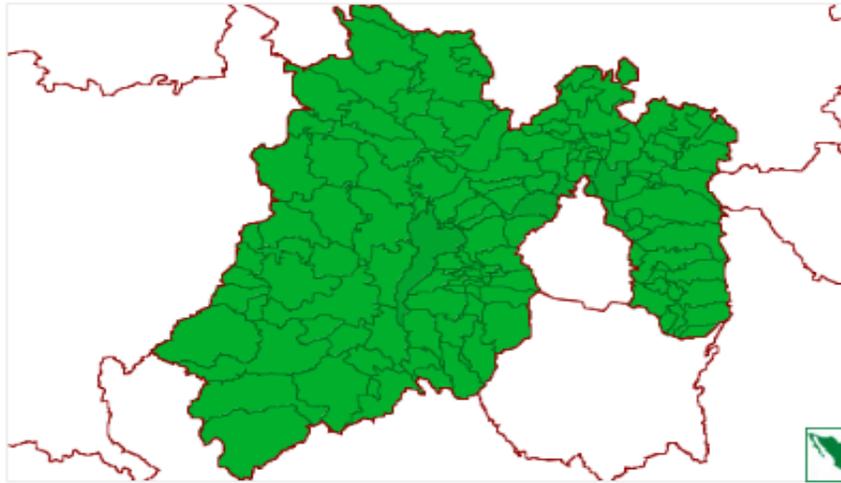
Municipio:



MEDICIÓN MUNICIPAL DE LA POBREZA 2010
Porcentaje de la población, número de personas, número promedio de carencias sociales en los indicadores de pobreza, México, 2010

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
 COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



MEDICIÓN MUNICIPAL DE LA POBREZA 2010

Porcentaje de la población, número de personas, número promedio de carencias sociales en los indicadores de pobreza, México, 2010

15106 Toluca, 15 México

Indicadores	Porcentaje	Número de personas	Número promedio de carencias
Pobreza (Ver gráfica)			
Población en situación de pobreza	41.8	407,691	
Población en situación de pobreza moderada	34.9	340,753	
Población en situación de pobreza extrema	6.9	66,938	
Población vulnerable por carencias sociales	31.9	311,304	
Población vulnerable por ingresos	5.3	51,515	
Población no pobre y no vulnerable	21.1	205,734	
Privación social			
Población con al menos una carencia social	73.6	718,995	
Población con al menos tres carencias sociales	26.5	258,878	
Indicadores de carencia social			
Rezago educativo	16.3	159,254	
Acceso a los servicios de salud	32.1	313,846	
Acceso a la seguridad social	54.7	533,915	
Calidad y espacios de la vivienda	6.8	66,269	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda	20.1	195,944	
Acceso a la alimentación	33.7	328,718	
Bienestar económico			
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	12.2	119,425	
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	47.0	459,206	





Medición de la pobreza de acuerdo con la Ley

Ley General de Desarrollo Social

Dimensiones

- Ingreso corriente per cápita
- Rezago educativo
- Acceso a servicios de salud
- Acceso a seguridad social
- Calidad y espacios de la vivienda
- Acceso a servicios básicos en la vivienda
- Acceso a la alimentación
- Grado de cohesión social

Periodicidad

Entidades federativas: 2 años
Municipios: 5 años

Información del INEGI



Población en Pobreza: Quien tenga al menos una carencia social y un ingreso menor al costo de las necesidades básicas.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO



Definición de pobreza extrema

“Una persona se encuentra en situación de **pobreza extrema** cuando presenta tres o más carencias sociales y su ingreso es menor al valor de la canasta alimentaria”

De igual manera al ingresar a la página www.conapo.gob.mx, se pudo advertir que el Consejo Nacional de Población se conforma entre otras dependencias por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que de acuerdo al marco normativo invocado anteriormente es el encargado

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

de realizar las encuestas que serán tomadas en cuenta por el CONEVAL para la medición de la pobreza.

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONAPO CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN
gob.mx ir

¿Qué es CONAPO? Indicadores y Servicios México en Cifras Publicaciones Recientes Sala de Prensa Transparencia

INICIO > ¿QUÉ ES CONAPO?

☆☆☆☆☆☆ 🔍 📄 📧 ⌂ 🌐 📱 📺 22

¿QUÉ ES CONAPO?

Información General

El 7 de enero de 1974 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a la Ley General de Población, y por disposición de esta Ley fue instalado el 27 de marzo del mismo año el Consejo Nacional de Población.

Conformado por:

El CONAPO es presidido por el Secretario de Gobernación y está integrado, además, por las siguientes dependencias

▶ Secretaría de Gobernación	▶ Secretaría de Relaciones Exteriores
▶ Instituto Nacional de las Mujeres	▶ Instituto Mexicano del Seguro Social
▶ Secretaría de Desarrollo Social	▶ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
▶ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	▶ Secretaría de Educación Pública
▶ Secretaría del Trabajo y Previsión Social	▶ Secretaría de Salud
▶ Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	▶ Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
▶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía	▶ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
▶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público	▶ Secretaría de Economía
	▶ Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia DIF

Marco Jurídico

▶ Ley General de Población	▶ Reglamento de la Ley General de Población
----------------------------	---

Programas Nacionales de Población

La trayectoria demográfica de México nos ha enseñado que el bienestar de la nación y las familias depende, en buena medida, de regular el crecimiento de la población y de armonizar su distribución territorial con nuestro potencial de desarrollo, sustentadas en decisiones libres y responsables de las personas sobre el número de su descendencia, el cuidado de la salud y la opción de migrar.

▶ 2008-2012	▶ 2001-2006
▶ 1995- 2000	

Quehacer Institucional

▶ Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva	▶ Dirección General de Planeación en Población y Desarrollo
▶ Dirección General de Programas de Población y Asuntos Internacionales	

Organigrama

Directorio CONAPO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
 [REDACTED]
 AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
 COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

De igual en la página de SEDESOL en el vínculo [http://www.2006-2006-2012.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2004/1/images/boletin_medicion.pdf](http://www.2006-2012.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2004/1/images/boletin_medicion.pdf) se localizó lo siguiente:

06-2012.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2004/1/images/boletin_medicion.pdf

8 carencias sociales ▶ **Programas y organismos sectorizados**

A partir de 2008, la pobreza ya no se mide sólo con el ingreso de las familias; ahora se consideran otros aspectos que también son importantes para el bienestar de los hogares y a los que todas las personas tienen derecho.

De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) contempla en la medición oficial de la pobreza ocho dimensiones: ingresos, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social.

Con los resultados de la medición, el Gobierno Federal mejora los programas sociales a cargo de la Sedesol y de sus organismos sectorizados para combatir la pobreza, particularmente la que se expresa en las ocho carencias sociales más sentidas por la población vulnerable.

¿A quiénes se considera pobres?

A las personas que presentan al menos una carencia social y no tienen el ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

<ul style="list-style-type: none"> Seguridad alimentaria Educación Salud 	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Desarrollo Humano Oportunidades Programa de Abasto Rural Programa de Abasto Social de Leche Programa de Apoyo Alimentario
<ul style="list-style-type: none"> Seguridad social 	<ul style="list-style-type: none"> Programa 70 y Más Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas
<ul style="list-style-type: none"> Calidad en vivienda Servicios básicos en la vivienda Cohesión social 	<ul style="list-style-type: none"> Comisión Nacional de la Vivienda Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares Programa Hábitat Programa de Rescate de Espacios Públicos
<ul style="list-style-type: none"> Bienestar económico 	<ul style="list-style-type: none"> Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras Programa de Empleo Temporal Programa de Opciones Productivas Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

Conoce las condiciones óptimas de vida

Para más información:

Atención Ciudadana
 Lada sin costo 01 800 007 3705
 Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, CP 06600, México, DF

Visita la página del CONEVAL
www.coneval.gob.mx

Para presentar quejas y denunciar cualquier irregularidad o mal uso del programa:

Atención Ciudadana
 Lada sin costo 01 800 007 3705
demandasocial@sedesol.gob.mx

Órgano Interno de Control
 Lada sin costo 01 800 714 8340

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Así mismo en el vínculo [http://www.2006-2006-2012.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2004/1/images/boletin_educacion.pdf](http://www.2006-2012.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2004/1/images/boletin_educacion.pdf) se despliega lo siguiente

006-2012.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Resource/2004/1/images/boletin_educacion.pdf

Vivir Mejor

Medición de la pobreza Educación

GOBIERNO FEDERAL
SEDESOL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Publicación informativa de la Subsecretaría de Prospectiva, Planeación y Evaluación Núm. 3 • julio de 2011

De acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) contempla en la medición oficial de la pobreza ocho dimensiones: ingresos, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, acceso a los servicios básicos en la vivienda, acceso a la alimentación y grado de cohesión social.

La educación es el principal medio para desarrollar y potenciar las habilidades, conocimientos y valores éticos de las personas.

Además, representa un mecanismo básico de transmisión y reproducción de conocimientos, actitudes y valores, fundamental en los procesos de integración social, económica y cultural.

¿Por qué es una carencia no contar con educación de calidad?

No poder leer, escribir o realizar operaciones matemáticas básicas limita las perspectivas culturales y económicas de todo ser humano, lo que limita su capacidad para convivir, tomar decisiones y participar activamente en su entorno social.

Programa que brinda apoyo en este rubro

Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

Es un instrumento del Gobierno Federal operado por la Sedesol, que lleva a cabo acciones para mejorar la educación, salud y alimentación de su población beneficiaria, así como las que promueven el bienestar general de las familias que viven en condiciones de pobreza o cuyos ingresos son insuficientes para desarrollar capacidades básicas de sus integrantes.

El programa otorga apoyos a niños y jóvenes de primaria, secundaria y media superior para fomentar que se inscriban en la escuela, asistan y terminen sus estudios.

Conoce el criterio para saber si tienes rezago educativo

Se considera con carencia por rezago educativo a la población que cumple alguno de los siguientes criterios:

- 1** Nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa).
- 2** Nació antes de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (primaria completa).
- 3** Tiene de tres a 15 años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.

Para más información:
Atención Ciudadana
Llida sin costo 01 800 007 3705
Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez,
Del. Cuauhtémoc, CP 06600, México, DF

Visita la página del CONEVAL
www.coneval.gob.mx

Para presentar quejas y denunciar cualquier irregularidad o mal uso del programa:

Atención Ciudadana
Llida sin costo 01 800 007 3705
demandasocial@sedesol.gob.mx

Órgano Interno de Control
Llida sin costo 01 800 714 8340
5328 5000, ext. 51465
organo.interno@sedesol.gob.mx
quejasoic@sedesol.gob.mx

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos

A mayor abundamiento en el Plan de Desarrollo Estatal 2011-2017, se refiere lo siguiente:

PLAN DE
DESARROLLO
2011-2017



Pobreza, marginación, desigualdad y desarrollo humano

La pobreza extrema ha sido el centro de la política social en el país y sin duda uno de los problemas más graves debido al alto costo social y humano que provoca. En los últimos 15 años se han dado pasos importantes en el combate a la pobreza en nuestra entidad. Sin embargo, ésta aún afecta a amplios grupos, particularmente en las comunidades rurales. Por otro lado, el problema que más se ha extendido corresponde a la pobreza moderada, la cual afecta en mayor medida a mexiquenses de las regiones urbanas. De esto se desprende que el combate a la pobreza extrema, que aún persiste en las zonas rurales, así como la disminución de la pobreza moderada de las zonas urbanas, debe perfilarse como una de las prioridades de la política social del Gobierno del Estado de México.

Pobreza¹

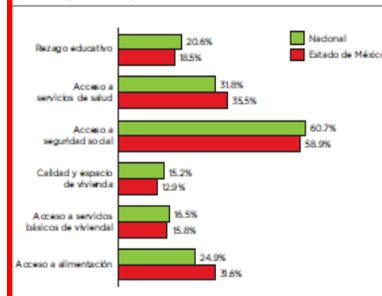
La pobreza es el conjunto de carencias que sufre una persona, familia o comunidad, en dimensiones que afectan a su bienestar y desarrollo. En el caso de nuestro país, la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) establece que para medir la pobreza deben tomarse en cuenta ocho indicadores: (i) el ingreso corriente *per cápita*, (ii) el rezago educativo, (iii) el acceso a los servicios de salud, (iv) el acceso a la seguridad social, (v) la calidad y espacios de la vivienda, (vi) el acceso a los servicios básicos de la vivienda,² (vii) el acceso a la alimentación y (viii) el grado de cohesión social.³ Asimismo, de acuerdo con la metodología para medir la pobreza del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se considera en situación de pobreza multidimensional a todas aquellas personas que no cuentan con los ingresos

suficientes para satisfacer sus necesidades básicas y que presentan al menos una de las seis carencias descritas en dicha Ley.

Con base en información del CONEVAL, en el año 2010, aproximadamente 6.5 millones de mexiquenses vivían en condiciones de pobreza multidimensional, lo que representa el 43.1% de la población total de la entidad. Bajo estos parámetros, el Estado de México ocupa la decimoséptima posición entre las entidades federativas, y un nivel similar al de Morelos (43.7%) y Querétaro (41.5%).

Asimismo, se estimaba entonces que más de 11.5 millones de habitantes tenían al menos una carencia social; y la que más enfrentaban los mexiquenses era el acceso a la seguridad social: el 58.9% de la población estatal carecía de ella. Este índice es similar al promedio nacional, el cual se ubica en 60.7%. En términos comparativos, las carencias sociales en el contexto estatal no son significativamente diferentes a las del resto del país. Cabe señalar que los indicadores de rezago educativo, y el de calidad y espacios de vivienda, presentan en la entidad un mejor desempeño que a nivel nacional.

Gráfica 6.1. Carencias en diferentes dimensiones, 2010.
(% de la población)



Fuente: Elaboración propia con datos del CONEVAL.

1. Los indicadores de pobreza de esta sección se toman del CONEVAL, y corresponden al año 2010.

2. Como parte de las carencias sociales se consideran el agua entubada, el drenaje, la energía eléctrica, el excusado o sanitario, el servicio de recolección de basura y el tipo de combustible para cocinar.

3. De acuerdo con la medición de la pobreza a nivel municipal realizada por el CONEVAL, el indicador del grado de cohesión social aún no ha sido elaborado.

Existen dos tipos de pobreza multidimensional: (i) la pobreza extrema, la cual se asocia a ingresos menores a los necesarios para cubrir las necesidades alimenticias básicas y tres o más carencias sociales, y (ii) la pobreza moderada, la cual se asocia a ingresos menores a los necesarios para satisfacer las necesidades básicas, pero suficientes para cubrir los requerimientos alimentarios esenciales, aunque se padezca una de las seis carencias sociales. Con base en este criterio, el 8.6% de los mexiquenses se encuentra en situación de pobreza multidimensional extrema y el 34.4% se ubica en una situación de pobreza multidimensional moderada.

En 85 municipios de la entidad, más de la mitad de su población vive en situación de pobreza multidimensional. En términos de pobreza extrema, en 13 municipios, más del 30% de sus habitantes vive en esta condición. Asimismo, en 114 municipios, más del 30% de su población vive en pobreza moderada y en 118 municipios el 50% o más de sus habitantes no tiene acceso a la seguridad social.

Por su parte, la carencia de calidad y espacios en la vivienda se mantiene por debajo del 40% de la población en todos los municipios. Un contraste importante es la carencia de servicios básicos en la vivienda que muestran municipios de corte rural, tales como Tlatlaya, Sultepec, Zacualpan, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Luvianos y Amatepec, donde más del 70% de su población se encuentra en dicha situación.

En términos comparativos, el porcentaje de personas en pobreza multidimensional extrema ubica al Estado de México en la decimoquinta posición entre las entidades federativas, por lo que la presente Administración Pública Estatal se plantea como una de sus prioridades, la disminución de este tipo de pobreza, la cual se concentra sobre todo en las poblaciones rurales.

De acuerdo al CONEVAL, para el año 2010, el porcentaje de la población en pobreza extrema en municipios con menos de 20 mil habitantes ascendía a 17.8%, valor mayor al promedio estatal. Esto demuestra las importantes brechas en el desarrollo que existen aún hoy entre las zonas menos habitadas y las de mayor concentración poblacional. Las regiones⁴ más afectadas por este problema son Tejupilco (X) y Valle de Bravo (XV). Asimismo, en los municipios de Donato Guerra, San Felipe del Progreso, Sultepec, Zumpahuacán, Luvianos y San José del Rincón, cuatro de cada 10 habitantes vivían en pobreza extrema.

Gráfica 6.2. Pobreza multidimensional, 2010.
(% de la población)

Categoría	Nacional	Estado de México
General	46.3%	42.9%
Moderada	34.9%	34.4%
Extrema	11.4%	8.6%

Fuente: Elaboración propia con datos del CONEVAL.

4. Las regiones mencionadas corresponden a la Regionalización Socioeconómica (16 regiones) establecida por el Gobierno del Estado de México (GERM).

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE
43

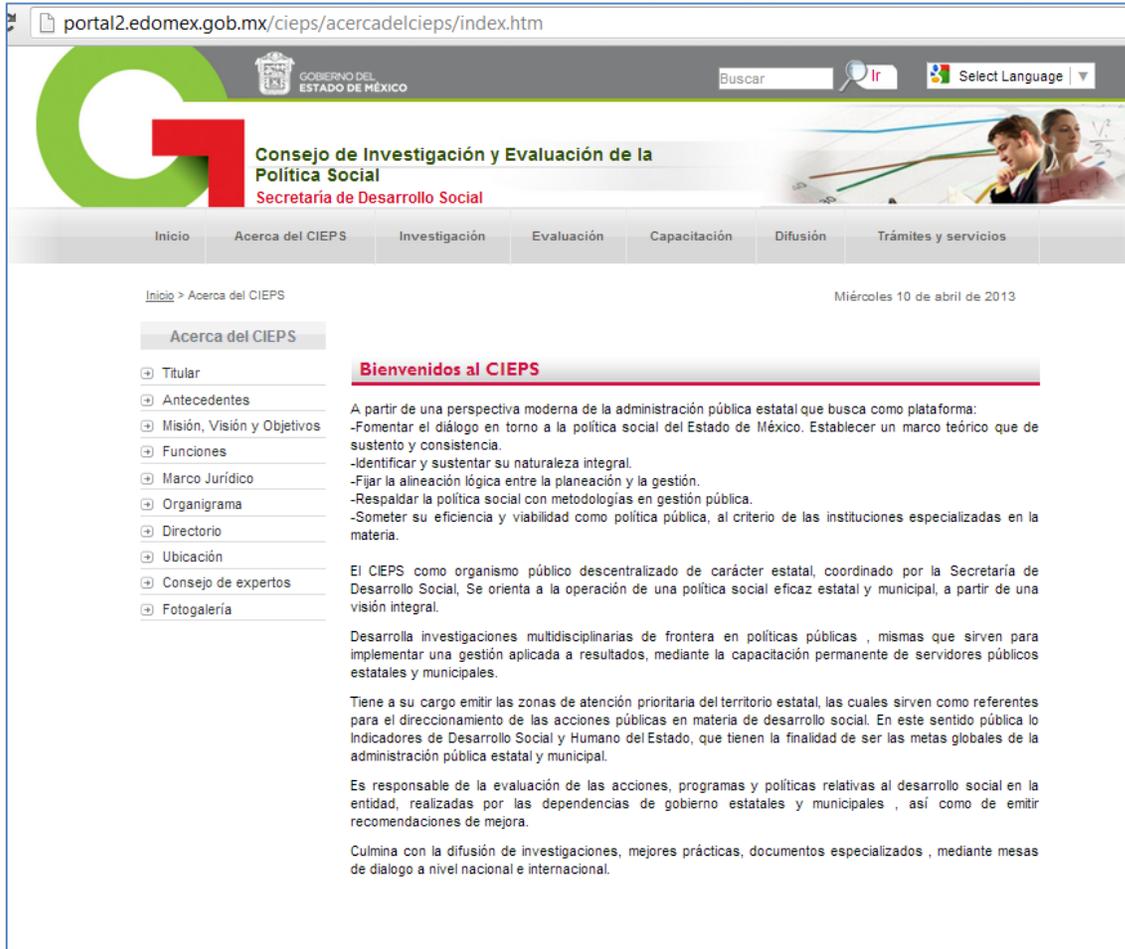
Por su parte en los Lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México se señala siguiente:

58. las **obras pagadas con los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal** y el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, **deberán sujetarse a los polígonos de pobreza establecidos por el Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y por el Consejo de Investigación y Evaluación de Política Social (CIEPS)** para asegurarse que los proyectos de obra se encuentran dentro de los Mapas de Pobreza, Marginación y Rezago Social.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

En concatenación a lo anterior en la página <http://portal2.edomex.gob.mx/cieps/inicio/index.htm>



portal2.edomex.gob.mx/cieps/acercadelcieps/index.htm

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Buscar Ir Select Language

Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social
Secretaría de Desarrollo Social

Inicio Acerca del CIEPS Investigación Evaluación Capacitación Difusión Trámites y servicios

Inicio > Acerca del CIEPS Miércoles 10 de abril de 2013

Acerca del CIEPS

- Títular
- Antecedentes
- Misión, Visión y Objetivos
- Funciones
- Marco Jurídico
- Organigrama
- Directorio
- Ubicación
- Consejo de expertos
- Fotogalería

Bienvenidos al CIEPS

A partir de una perspectiva moderna de la administración pública estatal que busca como plataforma:

- Fomentar el diálogo en torno a la política social del Estado de México. Establecer un marco teórico que de sustento y consistencia.
- Identificar y sustentar su naturaleza integral.
- Fijar la alineación lógica entre la planeación y la gestión.
- Respalda la política social con metodologías en gestión pública.
- Someter su eficiencia y viabilidad como política pública, al criterio de las instituciones especializadas en la materia.

El CIEPS como organismo público descentralizado de carácter estatal, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, Se orienta a la operación de una política social eficaz estatal y municipal, a partir de una visión integral.

Desarrolla investigaciones multidisciplinarias de frontera en políticas públicas, mismas que sirven para implementar una gestión aplicada a resultados, mediante la capacitación permanente de servidores públicos estatales y municipales.

Tiene a su cargo emitir las zonas de atención prioritaria del territorio estatal, las cuales sirven como referentes para el direccionamiento de las acciones públicas en materia de desarrollo social. En este sentido publica los Indicadores de Desarrollo Social y Humano del Estado, que tienen la finalidad de ser las metas globales de la administración pública estatal y municipal.

Es responsable de la evaluación de las acciones, programas y políticas relativas al desarrollo social en la entidad, realizadas por las dependencias de gobierno estatales y municipales, así como de emitir recomendaciones de mejora.

Culmina con la difusión de investigaciones, mejores prácticas, documentos especializados, mediante mesas de diálogo a nivel nacional e internacional.

Se establece que el Consejo de Investigación y Evaluación de Política Social (CIEPS) es un organismo público descentralizado de carácter estatal con personalidad jurídica y patrimonio y sin fines de lucro, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social, cuyas atribuciones se agrupan en siete ejes fundamentales de actuación, que son la investigación, estudio, proposición, difusión, capacitación, evaluación y opinión en materia de política social, así como la identificación de zonas de atención prioritaria e inmediatas con el propósito de orientar la planeación estratégica y ejecutar acciones para reducir los índices de marginación y pobreza de la población que contribuyan a favorecer la superación de la desigualdad social, así mismo dicho consejo cuenta con una subdirección de investigación y evaluación misma que tiene entre sus atribuciones formular diagnósticos orientados a identificar las zonas urbanas y rurales del territorio estatal que presentan factores de marginación y pobreza, analizar la información emitida por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Estatal de Población (COESPO), que coadyuve a determinar los indicadores de desarrollo social y humano en la Entidad. Así como Identificar, a través del análisis estadístico y cartográfico, las zonas de atención prioritaria en la Entidad, a efecto de diseñar e implementar acciones para la reducción de los índices de marginación y pobreza de la población, Investigar y formular diagnósticos orientados a identificar

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

zonas de atención prioritaria del territorio estatal que presentan factores de marginación y pobreza, a efecto de ejecutar con oportunidad los programas y acciones específicos de desarrollo social.

Por su parte la Subdirección de vinculación y Difusión del Consejo se encargara de establecer comunicación permanente con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Estatal de Población (COESPO), a efecto de recopilar la información necesaria para determinar los indicadores de desarrollo social y humano en la Entidad.

Por lo anterior se confirma la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** sin dejar de señalar que quien también puede poseer, generar, o administrar la información solicitada por el **RECURRENTE** es el Consejo de Investigación y Evaluación de Política Social (CIEPS), por lo que en concatenación a lo anterior conviene señalar que el artículo 45 señala que de no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Sobre el particular, debe señalarse que ha sido criterio de esta Ponencia, el que la orientación a los particulares tiene como finalidad que **EL SOLICITANTE** identifique claramente al **SUJETO OBLIGADO** a quien se le debe dirigir la solicitud de información. Esto es, que por un lado a través de la orientación el **SUJETO OBLIGADO** le indique al particular las razones y fundamentos por los cuales la información no obra en sus archivos y por otro lado lo oriente de manera que permita identificar quien puede poseer la información solicitada, es decir, la orientación es una figura cuya finalidad es delimitar el ámbito competencial en cuanto al universo de **SUJETOS OBLIGADO** que pudiesen poseer la información solicitada.

Efectivamente debe tomarse en cuenta que conforme al procedimiento de acceso a la información, existe la posibilidad que una vez presentada la solicitud de información, la Unidad de Información puede, dentro del plazo de cinco días hábiles a la presentación de la misma, orientar para que el solicitante dirija la solicitud a quien corresponda, que se prevé la posibilidad que dicha situación sea superada por el propio interesado, a fin de no dilatar el acceso a la información y así el **SUJETO OBLIGADO competente** pueda dar respuesta a lo solicitado, pues debe entenderse que si el desahogo de las solicitudes de información deben ceñirse a los principios de sencillez auxilio y orientación; así como a los criterios de suficiencia, oportunidad y precisión en beneficio de los particulares, ello solo puede lograrse si se entiende el contenido y alcance de lo requerido. Siendo entonces, la orientación un instrumento útil en el procedimiento de acceso a la información, y que particularmente busca precisamente una atención oportuna y adecuada a la inquietudes de acceso a la información del gobernado.

Y por otro lado, la importancia de que se desahogue esa falta de competencia y en consecuencia la oportunidad de la orientación es tal que no se permite dejarlo abierto, sino circunscrito a un plazo legal pasado el cual sin haberse agotado esa diligencia por parte del solicitante, se tendrá por no presentada la solicitud.

En esos términos es como en la Ley de la materia se regula la figura procesal de la orientación:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

En este mismo sentido los **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, disponen:

CUARENTA Y DOS.- En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, se deberá de notificar al particular un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado;*
- e) La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;*
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- g) El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.*

Conforme al marco jurídico anterior, se deduce que para poder orientar se exigen que los Sujetos Obligados acrediten determinados extremos legales, tanto como elementos de forma como sustanciales, de fondo u objetivos. Siendo que los elementos de forma está la emisión del acuerdo por parte del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, mismo que debe contener como requisitos de forma: **Lugar y fecha de la resolución; el nombre del solicitante; la información solicitada; el informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información**

Por su parte como elementos de **fondo o sustanciales** está el de exponer el **fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al SUJETO OBLIGADO; y la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información.**

Elementos de fondo que como ya se dijo consistente en la debida fundamentación y motivación, la existencia que de no corresponder la materia de la solicitud oriente a quien le correspondería conocer de la misma y porque.

EXPEDIENTE:	00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

Del marco jurídico anterior, queda claro que la **Ley de Acceso a la Información** determina el procedimiento a seguir cuando la información que se solicita, no corresponde al **SUJETO OBLIGADO**.

En las relatadas normas, se puede afirmar que cuando la información requerida por un particular no corresponda al **SUJETO OBLIGADO**; se requiere de un mecanismo que brinde certeza a los gobernados en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se han establecidos mecanismos *facilitadores* para su debido ejercicio, entre ellos el de orientación, consistente en indicar al particular de ser el caso cual es el órgano competente a quien debe dirigir su solicitud.

Así se tiene que en el caso de la incompetencia para atender una solicitud de información, se ha diseñado un mecanismo que evite que ésta se vuelva un acto retardatario o un desincentivo al gobernado para el ejercicio de su derecho; dicho mecanismo se basa en el establecimiento de un plazo corto y perentorio para que lo más inmediato posible se le informe al interesado cuando un Sujeto Obligado no es competente, y por el otro el de *orientación* a cargo de éste de indicarle cual es el Sujeto Obligado competente para atender su solicitud, ello bajo la lógica de que los gobernados no tienen el conocimiento de conocer todo el entramado de la estructura u organización administrativa donde está la información de su interés, y si es federal, estatal o municipal la autoridad competente, si es una Secretaria o el órgano descentralizado al que ha de acudir, por citar algunos ejemplos, siendo el caso que se parte de que son los propios servidores públicos los que deban o puedan saber cuál es el órgano o instancia competente al que deba de acudir el solicitante, de ahí que por ministerio de Ley se les imponga el deber de orientar al particular a dónde acudir, evitando con este mecanismo facilitador que se pierda en el laberinto de la estructura administrativa, o que tenga que estar tocando decenas de puertas, sino allanar el camino respecto del Sujeto Obligado competente al que deba de acudir.

Es así que plazo corto y perentorio para informar de la incompetencia y la orientación para acudir al órgano competente forman una simbiosis en favor de que el procedimiento de acceso a la información se apegue a los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en favor del solicitante, y bajo los criterios de auxilio y apoyo del gobernado. Sirviendo el plazo perentorio y la orientación como complementos que se entrelazan de manera adecuada, como dos piezas de una misma bobina o de una máquina para que funcione oportunamente.

Luego entonces la figura de la orientación tiene como finalidad precisamente una mejor atención al particular para que este corrija el camino y atención de su solicitud dirigiendo a quien se le orienta es el competente. Siendo se insiste que la incompetencia se exige se manifieste en un plazo específico y de manera más inmediata que su fuera el caso de la propia respuesta de fondo, ello como parte del principio de rapidez, sencillez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que la incompetencia se debe formular en el tiempo legalmente indicado de tal manera que no se abuse de ella para desatender la solicitud y alargar dolosamente un procedimiento en perjuicio del titular de un derecho fundamental, por lo que el alegato de no ser competente para atender una solicitud debe hacerse en el plazo previsto para ello, y bajo el deber de "orientación" al interesado de señalarle el Sujeto Obligado que se estima es el competente para atender y desahogar el requerimiento de información correspondiente.

Pero dicha *orientación*, solo procede cuando una vez analizada la solicitud de información, la Unidad de Información encuentra efectivamente motivos razonados para determinar que no es competente

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

para atender la solicitud de información, que en efecto lo requerido no le corresponde en el ámbito de sus atribuciones, que del propio contenido de la solicitud se deriva razonable y comprensiblemente que se trate de información que si le corresponde, y si solo si en efecto no fuera de su competencia proceder a orientar al solicitante formule –nuevamente- su solicitud al órgano competente para atender la misma. Para ello la Unidad de Información debe realizar un acuerdo en el que se señale por lo pronto como ya se mencionó **el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde al sujeto obligado; la orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado** al cual puede presentar la solicitud de información; el señalamiento al solicitante que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo; y el nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.

Y en todo caso los particulares podrán presentar su solicitud de información a quien corresponde la información solicitada a través de los formatos respectivos.

En el presente caso, como ya se dijo se pide que se envíe la solicitud a la dependencia a la cual se refiere en la petición, por lo que se debe orientar dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la presentación de la solicitud, siendo que para esta Ponencia el aspecto procesal no fue cumplido, puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** no promovió la orientación dentro del plazo legal citado, ya que la hizo el día veintinueve (07) de Febrero de 2013, siendo que la solicitud fue realizada el día 29 (veintinueve) de Enero del 2013 (dos mil trece), es decir, un día hábil después.

Como ya lo ha manifestado en otras ocasiones esta Ponencia no sólo lo procesal o la forma resultan suficientes para estimar si la actuación o la diligencia fueron formuladas correctamente, sino también el fondo o la necesidad de haberlo hecho con un sentido razonable. Puesto que de no hacerse de tal manera que se compagine proceso y sustancia, la figura puede desvirtuarse.

Efectivamente, la orientación como ya se dijo debe ser un instrumento en apoyo o en beneficio de asegurar la continuidad y se auxilie el procedimiento de acceso a la información, es una herramienta si se quiere decir así preventiva o correctiva a fin de **informar a los particulares, a quien le corresponde conocer de la materia de la solicitud corrigiendo y enderezando señalando quién es el SUJETO OBLIGADO competente, pero este es solo** cuando en efecto resulta evidente la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto procede la orientación, de que encamine quien es competente de la solicitud, y que el Sujeto Obligado competente de respuesta puntual a su requerimiento. Este debe ser el sentido o naturaleza de la orientación un instrumento "útil" y reparador de las inconsistencias de una solicitud, pero no debe ser una herramienta para la dilación o para conducir a la no presentación de la propia solicitud, en perjuicio de los principios de sencillez y rapidez en el procedimiento de acceso a la información.

Por lo tanto la no competencia para atender la solicitud y por lo tanto la orientación al solicitante de acudir al Sujeto Obligado competente debe estar debidamente justificada, a fin de evitar un mal uso o abuso de dicha figura por parte de los Sujetos Obligados. Aunado se insiste de que la actuación del Sujeto Obligado en los procedimientos de acceso a la información debe ceñirse a los criterios de auxilio, apoyo y orientación del particular, lo que significa que debe comprender que

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

los particulares no están obligados a conocer quién es el competente para conocer de la información que detentan los **SUJETOS OBLIGADOS** el lenguaje o denominación o conceptos de determinada información o documentos que se solicitan, que los gobernados no son expertos ni técnicos en las diversas materias, que son los propios Sujetos Obligados los especializados en su ramo, por ello es que se ha establecido que en el ejercicio del derecho de acceso a la información se rija por los criterios de **orientación y auxilio en favor del particular**.

Acotado ello, corresponde ahora a esta Ponencia analizar si en el presente caso resultó fundada y motivada el argumento de “incompetencia” y en su caso de orientación.

Por lo que tras realizar una revisión del marco normativo esta Ponencia observa que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO, NO** genera en términos de su marco de atribuciones legales y administrativas, la información requerida, y por lo tanto, no puede constituirse en información pública administrada, generada o poseída en términos de la Ley de la materia.

En este sentido el **SUJETO OBLIGADO** indicó que quien es competente es CONEVAL, CONAPO Y SEDESOL, siendo que esta Ponencia tras el marco normativo expuesto en el considerando anterior pudo establecer que efectivamente estos **puede** detentar la materia de la solicitud, agregando que también puede poseer dicha información el Consejo de Investigación y Evaluación de Política Social (CIEPS).

Ahora bien, este órgano Garante quiere destacar que no se pronuncia sobre el fondo de la información requerida, en virtud de que la *litis* del presente asunto, se acota únicamente a determinar la competencia para dar respuesta al ejercicio de una garantía individual. Corresponderá a CONEVAL, CONAPO, SEDESOL y CIEPS, determinar la existencia de la información requerida, así como si encuadra en algunas de las hipótesis de excepción previstas por la Constitución y la ley, y de ser el caso, en términos procesales, este Instituto actuará con el fin de garantizar los postulados previstos en materia del derecho de acceso a la información pública.

Luego entonces, para esta Ponencia el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para conocer respecto de lo que requería, por lo que resulta válido el argumento del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, por lo que para esta Ponencia el **SUJETO OBLIGADO** si estaba imposibilitado para no atender y desahogar la solicitud, y en su momento proporcionar la información.

Por lo tanto, para esta Ponencia si resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por el **SUJETO OBLIGADO**, ya que no le corresponde conocer la solicitud desde un inicio.

Por tanto para esta Ponencia resultan ineficaces e infundados los agravios expuestos por el **RECURRENTE**, pues para esta Ponencia no le correspondía conocer al Sujeto Obligado respecto de la materia de la solicitud. Por lo tanto, y toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no es competente para atender la solicitud materia de este recurso, en términos del considerando anterior y de lo expuesto en el presente se invita al **RECURRENTE** a para que dirija su solicitud de información a CONEVAL, CONAPO, SEDESOL y CIEPS.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00669/INFOEM/IP/RR/2013
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

SÉPTIMO.- Análisis sobre la actualización de algunas de las causas de procedencia del recurso. Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso c) sobre La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información, sino que se justifica la falta de su entrega por no generarla **EL SUJETO OBLIGADO**; igualmente debe destacarse que tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; tampoco estamos ante la hipótesis de acceso, corrección o modificación de datos personales, razón por la cual no se acredita la causal de la fracción III y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley y la imposibilidad de entrega de la misma.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión e infundados los agravios, expresados por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos anteriores, haciendo la acotación que quien puede detentar la información solicitada es **CONEVAL, CONAPO, SEDESOL y CIEPS**

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

EXPEDIENTE: 00669/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	AUSENTE EN LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	---

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00669/INFOEM/IP/RR/2013.